

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante, radica memorial solicitando requerir a la CAJA DE HONOR. Sírvase usted proveer.

Barranquilla, 14 de junio de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la parte demandante GINA PAOLA MACHADO MEJIA a través del correo institucional del Juzgado allega memorial en el que solicita se sirva requerir a la Caja de Honor, así mismo, ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentran en el Despacho por concepto de cesantías. Previo a resolver, se hace necesario oficiar al cajero-pagador de la Caja Promotora de Vivienda Militar - CAJA DE HONOR para que informe al despacho si ha realizado descuentos por concepto de cesantías u otros rubros diferentes a cuotas alimentarias ordenadas por esta agencia judicial al señor MIGUEL ANGEL ESCORCIA SILVERA y si han sido descontadas informar a donde fueron remitidas, por cuanto una vez revisado el portal del banco agrario no se evidencian títulos judiciales por concepto de cesantías.

En caso de llagar a existir dineros por concepto de cesantías en la entidad CAJA DE HONOR, estos deberán ser colocados a disposición del Juzgado en la cuenta No.080012033008 del Banco Agrario de Colombia en la casilla tipo 1, es de anotar que dichos títulos judiciales no serán entregados a ninguna de las partes; lo anterior, teniendo en cuenta que la finalidad del embargo de las cesantías es garantizar los alimentos en caso de quedar cesante el demandado.

Cabe resaltar dos aspectos frente a la entrega de los valores correspondientes a cesantías, **i)** El valor descontado por concepto de cesantías no constituye monto correspondiente al estimativo de cuota alimentaria sino consideró el legislador que trata de los dineros que constituyen garantía del cumplimiento de concepto alimentario cuando cualquier evento – tal como la pérdida de la vinculación laboral – éste satisfaga el derecho de subsistencia del alimentario. **ii)** Los dineros retenidos y convertidos en depósito judicial tienen la calidad de prestación especial de los trabajadores quienes son sus titulares y una vez no exista la necesidad de garantía – el caso de que el obligado obtenga la calidad de pensionado – estos dineros se restituirán a su titular, en efecto lo es, el alimentante u obligado MIGUEL ANGEL ESCORCIA SILVERA, quien ostenta en la actualidad la calidad de agente activo.

En el caso que nos ocupa el despacho se abstendrá de ordenar la entrega de los depósitos judiciales por concepto de cesantías a la parte demandante GINA PAOLA MACHADO MEJIA.

En mérito de expuesto se,

RESUELVE

1°. OFICIESE al cajero-pagador de la Caja Promotora de Vivienda Militar – Caja Honor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°. NO ACCEDER a lo pretendido por la parte demandante GINA PAOLA MACHADO MEJIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

RAD. 080013110008-2018-00284-00
REF. ALIMENTO MENOR
DTE. GINA PAOLA MACHADO MEJIA
DDO. MIGUEL ANGEL ESCORCIA SILVERA
AUTO NIEGA ENTREGA DE CESANTIAS

SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d723d34aa3777df8527fcf0dc0ca0e83ce151e39cb2a3d2b8754cc865762c85**

Documento generado en 16/06/2022 02:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>